

cutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos de Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

que el presente Decreto tiene por objeto:

1º. El Decreto N° 4537, que aprueba la Resolución N° 3-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

2º. El Decreto N° 4537, que aprueba la Resolución N° 3-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial. (G.O. N° 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

que el presente Decreto tiene por objeto:

NUMERO 4537

CONSIDERANDO que la firma DOMINGO ANTONIO INFANTE (CREACIONES SUAREZ), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

que el presente Decreto tiene por objeto:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 3—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de enero de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 3—74—C

CONSIDERANDO: Que la firma DOMINGO ANTONIO INFANTE (CREACIONES SUAREZ), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de noviembre de 1973 con el N° 62—73, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce correas (cinturones), carteras y bultos de piel.

VISTO el informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industria, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD\$11,044.88

Localización: Las Carreras 129, Santiago, R. D.

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 7

Valor agregado: RD\$24,627.37

Materias primas y materiales nacionales: 86.19%

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma DOMINGO ANTONIO INFANTE (CREACIONES SUAREZ), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
15,000	Yds. cremalleras (zippers)
2,000	Lbs. hilo de seda sintética
500	Grsas. broches presión acero niquelado
3,000,000	Unds. remaches acero niquelado
5,800,000	Unds. ojaletes aluminio
100	Grsas. adornos acero
100	Grsas. cierres de acero
1,000	Grsas. hebillas de acero
680	Grsas. hebillas de cobre

TERCERO: Entregar a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepare, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 11 de enero de 1974 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER